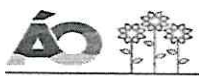




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Alcalde de Magón
MAYORAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pag 1 de 8

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022**, referente a la visita de verificación practicada al **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design"**, ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. Alejandro Martínez Arteaga**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T-0160**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN CESAC CON NÚMERO DE FOLIO CESAC-250522033124-8263, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR QUE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"** (sic)

2.- Siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, con número de folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones Jurídicas y Administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación, ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** a lo que el C. verificador especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente

"No exhiben al momento..." (sic)

Por ello el personal especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, asentando lo siguiente:

"...Respecto a lo solicitado en la Orden de Mérito; 1, 2 y 9 No exhiben documentos, 3 No se puede determinar, No exhiben; cabe hacer mención que el Giro Observado es de Taller Mecánico y de Hojalatería y Pintura de Automóviles; 4 No se puede determinar, 5 No se advierte, 6 No se puede determinar a) Al momento hay 15 trabajadores, 7 Ocupa 1425 m², 8 No observo Salidas de Emergencia señalizada, 10 El establecimiento es una Nave Industrial al interior con 33 vehículos, no observo que se ubiquen balizados los lugares, 11 No se advierte, 12 No ocupan vía Pública, 13 Observo cuatro extintores de 4.5 Kg de P.Q.S con carga vigente, 14, 19 a) b) y c) 20 y 21 No se advierte, 15 Observo Botiquín equipado, 16 Nos permiten el acceso, 17 No hay



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pag 2 de 8

venta de Bebidas Alcohólicas, 18 No se puede determinar, al momento en funcionamiento, 22 Al momento no se puede determinar..." (sic)

3.- Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1378/2022**, a la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si en sus archivos se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación, ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

4.- Con fecha seis de junio de dos mil veintidós se emitió **Acuerdo Administrativo de Suspensión** número **AAO/DGG/DVA-JCA/ASA/016/2022**, mediante el cual se ordenó ejecutar y notificar la Suspensión Total de Actividades y la colocación inmediata de los sellos respectivos en el **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación, ubicado en Calle Tejocote, Número 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, mismo que fue notificado y ejecutado en fecha siete de junio de dos mil veintidós.

5.- Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informó a la Coordinación de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección de Verificación de esta Alcaldía, mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/249/2022** que **"... no encontró registro alguno del Establecimiento Mercantil sin denominación con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Tejocote, número 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón..."**, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

6.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió Acuerdo de Preclusión número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1035/2022**, mediante el cual se desprende que el propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, sin denominación, ubicado en Calle Tejocote, Número 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación en materia de establecimientos mercantiles número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mismos que transcurrieron del día **PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS AL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieran.

7.- Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se ingresó escrito, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual se ostentó como propietario del establecimiento mercantil **con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, solicitó el levantamiento de la Suspensión de Actividades en virtud de que subsano el motivo que dio origen a la misma, con el compromiso, bajo protesta de decir verdad que dentro de los 120 días siguientes presentará el Oficio de Protección Civil correspondiente, anexando los siguientes documentos:

1.- **Copia simple cotejada de Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. [REDACTED], con número de folio [REDACTED]**

2.- **Copia simple cotejada de Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 36349-151QURA22D, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, para el inmueble ubicado en calle Tejocote, número 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón.**

3.- **Impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, con número de folio AOAVAP2022-08-0300352243, para el establecimiento mercantil denominado "Art Car Design" con giro de taller de reparaciones automotriz, ubicado en calle**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
ALCALDE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pag 3 de 8

Tejocote, número 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

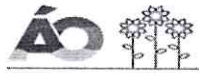
8.- Con fecha tres de agosto de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Levantamiento del Estado de Suspensión de Actividades, número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ACDO-904/2022, mediante el cual se tuvo por presentado al C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, toda vez que el titular del mismo acreditó de manera fehaciente que el establecimiento mercantil de referencia cumple con las obligaciones establecidas en la ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, al exhibir el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto y su manifestación, bajo protesta de decir verdad, que dentro de los **120 días siguientes**, presentará ante esta Dirección de Verificación Administrativa, el Programa interno de Protección Civil, subsanando así, el motivo que dio origen a la Suspensión Temporal de Actividades de referencia, mismo que fue ejecutado en fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós. Así mismo esta Autoridad **lo apercibió**, que en caso de no exhibir el Programa de mérito, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo de la Ciudad de México, esta Autoridad procederá de manera inmediata a imponer las sanciones respectivas, que conforme a derecho resulten procedentes.

CONSIDERANDOS

I Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. Derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 320nr8 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pag 4 de 8

Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señalará específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la Orden de Visita de Verificación al **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no contaba con el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento con Giro de Bajo Impacto, tampoco contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de alto riesgo vigentes, autorizados y revalidados, o con documento que lo exima de contar con el mismo, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del titular del establecimiento mercantil, contar con dichos documentos, tal y como lo establecen los artículos 10 apartado A, fracciones II, XI y 35 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 10.- Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

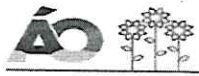
Apartado A

II.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso...

XI.- Contar en su caso y cuando así se requiera con un Programa Interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magon
MAYORALDÍA DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pag 5 de 8

Artículo 35.- Se consideran de Bajo impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

III.- De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores.

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

V.- Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y 132 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por el cual se determina imponer al C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, la siguiente sanción:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "...no exhiben al momento ...", respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso. En consecuencia, se desprende que el establecimiento mercantil de mérito, no contaba con **Aviso para el Funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto**, como lo prevé el artículo 10 en su apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso...

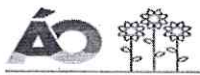
Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "...6) No exhibe Programa Interno...", respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; al respecto el visitado no exhibió la documentación o pruebas que acrediten contar con dicha documental o con documento que lo exima del mismo, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pág. 6 de 8

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil, dicho programa deberá ser revalidado cada dos años...

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento

En tales circunstancias, se impone al C. [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México una **Amonestación con apercibimiento**, por no contar, al momento de la Visita de Verificación, con el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento con Giro de Bajo Impacto, tampoco contar con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de alto riesgo vigentes, autorizados y revalidados, o con documento que lo exima de contar con el mismo, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

Ahora bien, derivado de la manifestación expresa del C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, mediante escrito presentado en esta Dirección de Verificación Administrativa en fecha dos de agosto de dos mil veintidós, respecto del compromiso, bajo protesta de decir verdad que dentro de los 120 días siguientes presentará el Oficio de Protección Civil correspondiente, de conformidad con la Ley y Reglamento de Gestión Integral de Riesgos para la Ciudad de México y toda vez que esta Autoridad Administrativa se rige por los principios de buena fe respecto a las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados, **se le apercibe** para que en caso de no exhibir el Programa interno de protección civil o documento que lo exima de ello, esta autoridad procederá de manera inmediata a imponer las sanciones respectivas; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 32 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra determinan:

"Artículo 5.- El procedimiento Administrativo que establece la presente Ley, se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe."

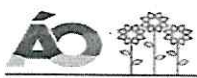
En tal virtud, de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditado la existencia de una actividad comercial que es propia de un establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, lo anterior, derivado de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Magón
Alcalde de la Ciudad de México

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pag 7 de 8

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/0151/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos de los considerandos I al V, se impone al **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** una **amonestación con apercibimiento**, por no contar, al momento de la Visita de Verificación, con el original o copia certificada del Aviso de funcionamiento con Giro de Bajo Impacto, tampoco contar con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de alto riesgo vigentes, autorizados y revalidados, o con documento que lo exima de contar con el mismo, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación e incumplir lo preceptuado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Se apercibe al C. [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, denominado "Art Car Design", ubicado en Calle Tejocote, Numero 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que en caso de no exhibir el Programa interno de protección civil o documento que lo exima de ello, en el término señalado en el considerando V de la presente Resolución y según lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgo de la Ciudad de México, esta Autoridad procederá de manera inmediata a imponer las sanciones que conforme a derecho resulten procedentes.

CUARTO. Notifíquese; personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado "Art Car Design" con giro de taller de reparaciones automotriz, en el inmueble señalado para tal efecto, el ubicado en calle Tejocote, número 147-B, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R. A-542/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/151/2022

Pág. 8 de 8

y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ,
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021-2026
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JPM/rih

Calle Canario esq. Calle 10, Colonia Tóteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
Tel. 55 52 76 67 00 EXT. 4017

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA